

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO DE INVERSIÓN

LARRAINVIAL CHILE EQUITY

I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

UNO. Características generales

a) Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión LarrainVial Chile Equity (en adelante el " <u>Fondo</u> ").
b) Razón social de la Sociedad Administradora	:	LarrainVial Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la " <u>Administradora</u> ").
c) Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
d) Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
e) Plazo máximo de pago de rescate	:	Dentro del plazo máximo de 15 días corridos a contar de la fecha de solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que dicho plazo se cumpliera en un día sábado, domingo o festivo. Lo anterior, salvo lo dispuesto en la letra h) del número UNO del Título VII. Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. Objeto del Fondo

El objeto del Fondo es invertir en acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas que transen sus acciones en alguna bolsa de valores nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá tener más del 25% de su activo en acciones de sociedades que se encuentren entre las diez sociedades de mayor capitalización bursátil del Índice de Precios Selectivo de Acciones ("IPSA") de la Bolsa de Comercio de Santiago, en la forma determinada en el presente Reglamento Interno.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas.

Asimismo, el Fondo podrá invertir en acciones que se transen en alguna bolsa de valores en el extranjero cuando éstas sean emitidas por entidades chilenas que tengan más de la mitad de sus activos en Chile o emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que al menos un 75% de sus activos se encuentren invertidos en Chile.

Finalmente, el Fondo podrá invertir en otros fondos de inversión nacionales que tengan por objeto principal invertir en acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión"), así como en títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de dichas acciones.

DOS. Política de Inversiones

2.1. Para el cumplimiento de su objeto de inversión, el Fondo invertirá al menos un 70% de sus recursos en las acciones, títulos y cuotas de fondos indicados en el número UNO. precedente.

Se buscará invertir en acciones de las empresas indicadas que representen un potencial de apreciación, el que se verificará analizando las variables cualitativas y cuantitativas que definen a cada empresa.

El estilo de inversión estará basado principalmente en un análisis fundamental por instrumento, lo que significa un análisis de: (i) la industria; (ii) posición de mercado; (iii) administración y propiedad; y (iv) situación financiera.

Más específicamente, cuando se esté evaluando un instrumento en particular, la Administradora trabajará

en tres diferentes áreas: Análisis de crédito, Análisis de rentabilidad y un estudio de las demás variables que definen a cada empresa en particular. Basado en estos análisis y en el estilo de administración descrito, se identificarán los instrumentos que, a criterio exclusivo de la Administradora, tengan un perfil de retorno ajustado por riesgo y que concuerden plenamente con el objetivo de inversión del Fondo.

- 2.2.** Para los efectos del límite indicado en el segundo párrafo del número UNO. precedente, la determinación de las 10 sociedades con mayor capitalización bursátil del IPSA se efectuará el primer día bursátil de cada año (el “*Día de la Determinación*”). La nueva lista de sociedades determinada en la forma antes señalada entrará en vigencia para los efectos de la inversión del Fondo, al quinto día hábil bursátil contado desde el Día de la Determinación. Respecto a eventuales excesos en el límite de 25% del activo del Fondo en estas acciones se estará a lo dispuesto en el número TRES siguiente respecto al tratamiento de los excesos de inversión del Fondo no imputables a la Administradora.

Para efectuar la determinación antes indicada deberá utilizarse el promedio simple de capitalización bursátil del cierre del último trimestre del año anterior, esto es, desde el primer día hábil bursátil del mes de Octubre hasta el último día hábil bursátil del mes de Diciembre. Para ello deberá utilizarse la información más actualizada disponible al momento de efectuarse la determinación, que entregue la Bolsa de Comercio de Santiago, a través de los terminales SEBRA, o bien, la página web de la Comisión (incluido los Hechos Esenciales).

- 2.3.** Adicionalmente, y siempre con un límite máximo de 30% de los recursos del Fondo, éste podrá mantener invertido su activo en los siguientes valores y bienes, en la medida que existan recursos disponibles y en los términos y límites que se indican en el presente Reglamento Interno:

/i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

/ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, que cuenten con una clasificación de riesgo en categoría “A” o superior para los instrumentos de deuda de largo plazo y en nivel “N1” para instrumentos de corto plazo;

/iii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales Tipo 1 (Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días); y

/iv/ Bonos, títulos de deuda y títulos de deuda de securitización, todos de corto plazo, cuya emisión haya sido registrada en la Comisión.

- 2.4.** No se requiere que los instrumentos en los que invierta el Fondo cuenten con una determinada clasificación de riesgo, salvo en los casos que expresamente se indique en este reglamento.

- 2.5.** Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero, los cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas en la letra a) del Título I. de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.

- 2.6.** Los saldos disponibles serán mantenidos principalmente en pesos moneda nacional y en dicha moneda estarán denominado principalmente los instrumentos en los que invierta el Fondo, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o que los instrumentos estén denominado en moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.

- 2.7.** El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es Alto.

- 2.8.** Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y las que sí cuenten con él.

- 2.9.** La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

Para estos efectos, el Directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los aportantes y partícipes de los distintos fondos.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

- 2.10.** La Administradora mantiene un “Manual sobre Administración de Conflictos de Interés” (el “*Manual*”), el cual fue aprobado por su Directorio. Dicho Manual regula, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora debe disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos y carteras de terceros, como asimismo entre dichos fondos y carteras y aquellos que pudieren ser administrados por sociedades relacionadas a la Administradora. La Administradora deberá actuar, en lo referido a las decisiones y operaciones de inversión con recursos de los fondos y de las carteras de terceros, con total independencia y con la debida reserva, respecto de toda otra entidad o persona que no sean aquellas que respectivamente deban participar directamente en ellas.

Al aprobar el Manual, el Directorio delegó en el Comité de Auditoría la función de supervisar globalmente las labores de control de potenciales conflictos de interés entre los distintos fondos y carteras de terceros que presentan objetivos de inversión similares y que son administrados por la Administradora, como asimismo los potenciales conflictos entre dichos fondos y carteras de terceros y aquellos que pudieren ser administrados por sociedades relacionadas a esta misma Administradora. Este Comité fue constituido con fecha 4 de Octubre de 2004 por acuerdo del Directorio de la Administradora y está conformado por tres Directores en ejercicio.

El Manual sólo podrá ser modificado por aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Administradora.

- 2.11.** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con disposiciones dictadas por la Comisión que sean aplicables al efecto.
- 2.12.** El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.
- 2.13.** El Fondo podrá invertir en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, en los términos del artículo 61° de la Ley 20.712 (la “*Ley*”), sujeto a los límites del número TRES siguiente para la inversión en cuotas de fondos, sin que se contemple un límite adicional. Asimismo, se deja constancia que los fondos en los que invierte el Fondo podrán ser de aquellos distribuidos por una sociedad relacionada a la Administradora.
- 2.14.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el número UNO y en el literal (iii) de la sección 2.3. anterior, se deja expresa constancia que no se exige para la inversión en cuotas de fondos condiciones de diversificación o límites de inversión mínimos o máximos específicos que deban cumplir para ser objeto de inversión del Fondo.
- 2.15.** El Fondo no podrá invertir en acciones que no puedan ser adquiridas por los Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto por el inciso primero del artículo 45 bis del Decreto Ley N° 3.500.

TRES. Características y diversificación de las inversiones

Límite General

El Fondo deberá invertir al menos un 70% de su activo en los instrumentos indicados en el número 2.1 precedente. Por su parte, el Fondo no podrá invertir, en conjunto, más de un 30% del total de su activo en los instrumentos indicados en el número 2.3 precedente.

Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y en su Reglamento (Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley”)

/i/ Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas que transen sus acciones en alguna bolsa de valores nacional y que no se encuentren dentro de las 10 sociedades con mayor capitalización bursátil del IPSA:	100%
/ii/ Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas:	40%
/iii/ Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas que transen sus acciones en alguna bolsa de valores nacional y que se encuentren dentro de las 10 sociedades con mayor capitalización bursátil del IPSA:	25%
/iv/ Acciones que se transen en alguna bolsa de valores en el extranjero cuando éstas sean emitidas por entidades chilenas que tengan más de la mitad de sus activos en Chile:	100%
/v/ Acciones que se transen en alguna bolsa de valores en el extranjero emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que al menos un 75% de sus activos se encuentren invertidos en Chile:	40%
/vi/ Cuotas de fondos de inversión nacionales que tengan por objeto principal invertir en acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión, así como en títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de dichas acciones.	30%
/vii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales Tipo 1 (Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días):	10%
/viii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, que cuenten con una clasificación de riesgo en categoría “A” o superior para los instrumentos de deuda de largo plazo y en nivel “N1” para instrumentos de corto plazo:	30%
/ix/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción:	30%
/x/ Bonos, títulos de deuda y títulos de deuda de securitización, todos de corto plazo, cuya emisión haya sido registrada en la Comisión:	20%

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo.

Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento

/i/ Conjunto de instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor (incluido el Banco Central y la Tesorería General de la República), excluidos los Fondos Mutuos nacionales Tipo 1 (Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días) y los Fondos de Inversión nacionales:	Hasta un 15% del activo total del Fondo.
/ii/ Cuotas de Fondos Mutuos nacionales Tipo 1 (Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días):	Hasta un 10% del activo total del Fondo.
/iii/ Cuotas de Fondos de Inversión nacionales:	Hasta un 30% del activo total del Fondo.
/iv/ Acciones emitidas por una misma sociedad:	15% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad, siempre y cuando ello no signifique controlar al respectivo emisor.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas

Hasta un 30% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en mercados particulares

Hasta un 100% del activo del Fondo en el mercado chileno y hasta un 100% del activo del Fondo en mercados extranjeros.

Excesos de Inversión

En caso de producirse excesos de inversión, ya sea por causas imputables a la Administradora o por causas ajenas a ella, éstos deberán ser regularizados de conformidad a lo establecido en el artículo 60° de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

Una vez producido él o los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

CUATRO. Operaciones que realizará el Fondo

4.1. Contratos de Derivados

No se contempla.

4.2. Venta Corta y Préstamo de Valores

El Fondo podrá efectuar préstamos de las acciones en las que puede invertir en virtud del presente Reglamento Interno y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstas; y otorgar préstamos de acciones, en el mercado nacional, siempre que cumplan con los requisitos que establezca la Comisión, de haberlos.

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones, la posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 25% de sus activos ni al 30% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 10% de sus activos ni al 15% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 20% de sus activos ni al 20% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

Asimismo, el Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 10% de sus activos ni más de un 10% del valor de su patrimonio.

Finalmente, el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 45% de los activos del Fondo.

4.3. **Política de Valorización de Instrumentos**

En general los instrumentos mantenidos en la cartera de inversión serán valorizados de acuerdo a los criterios establecidos en las normas IFRS y la normativa impartida por la Comisión en caso de haberla.

a) Valorización de Instrumentos de Capitalización:

1. Acciones Nacionales: serán valorizados a valor de mercado, definido éste como el precio promedio ponderado del último día de transacción bursátil de la acción correspondiente en que se hubiese transado un monto igual o superior a 10 Unidades de Fomento.
2. Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas: serán valorizados al precio de mercado publicado por Bloomberg, o datos proporcionados por un proveedor externo independiente.
3. Acciones que se transen en el extranjero: serán valorizados al precio de mercado publicado por Bloomberg, o datos proporcionados por un proveedor externo independiente
4. Cuotas de Fondos Mutuos Nacionales: serán valorizados al valor de rescate que tenga la cuota.
5. Cuotas de Fondos de Inversión Nacionales: serán valorizados al valor de rescate que tenga la cuota..

b) Valorización Instrumentos de Deuda:

1. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: serán valorizados a valor de mercado, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno (TIR) promedio ponderada de las transacciones registradas el día de valorización.
2. Depósitos a Plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: serán valorizados a valor de mercado, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno (TIR) promedio ponderada de las transacciones registradas el día de valorización, para cada instrumento o sus similares. En caso que no se disponga de transacciones para el día de valorización se utilizará la historia del instrumento o de sus similares.
3. Instrumentos de Deuda Nacionales: serán valorizados a valor de mercado, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno (TIR) promedio ponderada de las transacciones registradas el día de valorización.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política, que a lo menos un 1% de los activos serán activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, (i) las cuotas de fondos mutuos nacionales que consideren el pago total de rescates dentro de 10 días, (ii) acciones con presencia bursátil, y (iii) instrumentos de deuda e intermediación con vencimientos inferiores a 365 días.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates y beneficios.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto y mediano plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 25% del patrimonio del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de largo plazo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 45% del patrimonio del Fondo. Se entenderán como afectos a

gravámenes y prohibiciones las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

Sin perjuicio de lo anterior, los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. Para los efectos de determinar el límite indicado, no se sumarán al endeudamiento que da cuenta el presente Título, los gravámenes y prohibiciones que los garantizan.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar, se guiará por lo dispuesto en: (i) el artículo 65 de la Ley y (ii) la Política de Asistencia y Votación en Juntas de Accionistas de la Administradora, publicada en su página web.

No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, la Administradora, por cuenta del Fondo, no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.

VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. Series: Las Cuotas deberán ser pagadas en pesos moneda nacional, en dinero efectivo, transferencia bancaria electrónica o cheque.

Deno- mi- nació- n	Requisitos de ingreso *	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
Q	Aportes iguales o superiores a 5.000 millones de Pesos moneda nacional.	\$ 1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Aquellos Partícipes que sean titulares de cuotas de esta Serie podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores a 5.000 millones de Pesos moneda nacional, en la medida que (i) mantengan un saldo en la Serie Q por dicho monto al momento de efectuar el nuevo aporte o (ii) con el nuevo aporte se alcance el monto indicado.
I	Aportes iguales o superiores a 1.500 millones de Pesos moneda nacional.	\$ 1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Aquellos Partícipes que sean titulares de cuotas de esta Serie podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores a 1.500 millones de Pesos moneda nacional, en la medida que (i) mantengan un saldo en la Serie I por dicho monto al momento de efectuar el nuevo aporte o (ii) con el nuevo aporte se alcance el monto indicado.
FR	Aportes iguales o superiores a 25 millones de Pesos moneda nacional.	\$ 1.000	Pesos moneda nacional	Pesos moneda nacional	Aquellos Partícipes que sean titulares de cuotas de esta Serie podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores a 25 millones de Pesos moneda nacional, en la

Denominación	Requisitos de ingreso *	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
					medida que (i) mantengan un saldo en la Serie FR por dicho monto al momento de efectuar el nuevo aporte o (ii) con el nuevo aporte se alcance el monto indicado.

* Para estos efectos, los distintos multifondos de una misma Administradora de Fondos de Pensiones, se considerarán como un solo Partícipe.

DOS. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

Serie	Remuneración	
	Fija Anual	Variable
Q	Hasta un 0,8330% (IVA incluido)	No Aplica
I	Hasta un 1,1900% (IVA incluido)	No Aplica
FR	Hasta un 1,7493% (IVA incluido)	10% IVA incluido, del incremento anual por sobre la variación experimentada por el Benchmark

Base de cálculo en caso de remuneración fija: La remuneración de la Administradora atribuida a cada serie es un porcentaje anual en relación al patrimonio de la serie en cuestión y se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora determinará libremente la remuneración que aplicará a cada serie, respetando siempre el monto máximo señalado previamente. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie la cual estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Administradora.

La remuneración fija se pagará mensualmente del Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se deducirá y provisionará diariamente.

Remuneración Variable Anual:

Adicionalmente a la remuneración fija, la Administradora recibirá una remuneración variable anual de cargo única y exclusivamente de la Serie FR (la "Remuneración Variable Anual"), la cual será equivalente hasta el 10% IVA incluido, del incremento anual del valor cuota de la Serie FR, corregido por dividendos, por sobre la variación experimentada por el Índice MSCI Chile expresado en pesos de acuerdo al dólar observado publicado por el Banco Central (el "Benchmark") en el mismo período, multiplicada por el promedio del patrimonio del Fondo que corresponde a la Serie FR en el año en cuestión.

Se cobrará Remuneración Variable Anual a partir del inicio de operaciones del Fondo y en periodos anuales terminados el 31 de Diciembre de cada año.

No se devengará ni pagará Remuneración Variable Anual en caso de que la rentabilidad corregida por dividendos de las cuotas de la Serie FR sea negativa o menor a la variación del Benchmark.

La Remuneración Variable Anual se calculará sobre el valor del patrimonio del Fondo que corresponde a la Serie FR antes de la deducción por la misma Remuneración Variable Anual.

La Remuneración Variable Anual se calculará y provisionará diariamente para la Serie FR. Sin perjuicio de lo anterior, la Remuneración Variable Anual se deducirá anualmente el último día del año correspondiente y se pagará

por períodos vencidos, dentro del primer mes del año siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible el monto de la respectiva Remuneración Variable Anual.

A mayor claridad, la Remuneración Variable Anual se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Comisión Variable (IVA Incluido)} = 10\% * ((VC_f - VC_i)/VC_i - (B_f - B_i)/B_i) * PPS_a$$

Si $VC_f < VC_i$: Comisión Variable será cero

Si $(VC_f - VC_i)/VC_i \leq 0 < (B_f - B_i)/B_i$: Comisión Variable será cero

Dónde:

VC_f = Valor cuota de la Serie FR corregido por dividendos al final del período anual (31 de Diciembre del año en cuestión).

VC_i = Valor cuota de la Serie FR al inicio del período anual (fecha de inicio de operaciones del Fondo o el 31 de Diciembre del año anterior).

B_f = Valor del Benchmark al final del período anual (31 de Diciembre del año en cuestión).

B_i = Valor del Benchmark al inicio del período anual (fecha de inicio de operaciones del Fondo o el 31 de Diciembre del año anterior).

PPS_a = Patrimonio Promedio Diario de la Serie FR durante el periodo anual.

Exclusivamente para los efectos del cálculo y la provisión diaria de la Remuneración Variable Anual, el valor cuota de la Serie FR y el valor del Benchmark correspondientes a la fecha de cálculo, se considerarán como los valores finales del respectivo período anual.

Asimismo, para efectos del cálculo de la Remuneración Variable Anual en caso de término de la vigencia del Fondo o de sustitución de la Administradora, deberá considerarse la fecha de término del Fondo o reemplazo de la Administradora, como último día del año respectivo.

No se cobrará Remuneración Variable Anual a las cuotas de la Serie I y de la Serie Q.

Toda la información que se requiera para verificar el adecuado cobro de la Remuneración Variable, estará a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento. Asimismo, información del Índice MSCI Chile (Benchmark) se encuentra disponible en la página web de la Administradora (www.lvassetmanagement.com).

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión, con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente título se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno. Dicha actualización será informada a los Aportantes a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno.

Gastos de cargo del Fondo:

a. Gastos de Operación: se podrá cargar a las Cuotas de la Serie Q, Serie I y Serie FR hasta un 1,25% anual como gastos de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir a dicho patrimonio, antes de remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes:

- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 2) Gastos y honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos, tasadores, valorizadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice

o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

- 3) Gastos derivados de la contratación de empresas especializadas en la preparación de la contabilidad, cálculo del valor cuota, preparación de reportes y otras labores administrativas relacionadas con el Fondo y sus aportantes, tales como servicios de tesorería, operaciones y custodia, en la medida en que dichos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, aun cuando dichas empresas sean relacionadas a la Administradora, con los límites y salvaguardas que se señalan en el apartado d. siguiente.
- 4) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.
- 5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 7) Gastos, honorarios profesionales, derechos y/o tasas derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la Comisión u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- 8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
- 10) La remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 del año 2012 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.

b. Además de los gastos a que se refiere la letra a. precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor de los activos del Fondo.
- 2) Las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial, que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.
- 3) Todo impuesto, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.
- 4) Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, que se deriven de las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos, tendrán un límite máximo anual de un 3% del patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones por la gestión e inversión directa e indirecta de los recursos del Fondo en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo anual de un 0,20% del valor de los activos del Fondo, que hayan sido invertidos en dichos fondos.

Asimismo, se deja expresa constancia que, para los efectos de evitar el cobro de una doble remuneración de administración a los Aportantes del Fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos mutuos administrados por la Administradora, ésta adoptará alguna de las siguientes medidas:

- (a) Que la inversión del Fondo se realice a través de una serie especial de los respectivos fondos mutuos administrados por la Administradora que no contemple remuneraciones por administración a sus aportantes;
- (b) Que no se cobre remuneración por administración en el presente Fondo hasta por el monto de la remuneración correspondiente al fondo en el que se invierte; o
- (c) Que el monto invertido por el Fondo en los fondos mutuos administrados por la Administradora, se reste del valor promedio del patrimonio de las series para los efectos del cálculo de la remuneración por administración.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos de los fondos mutuos administrados por la Administradora, diferentes de sus remuneraciones por administración, serán soportados por el Fondo.

c. Gastos por contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección DOS y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. En caso de que no exista un criterio objetivo para tal distribución, ésta se realizará en proporción a los activos de los fondos involucrados.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

d. Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas: La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección DOS. El porcentaje máximo de gastos por contratación de servicios de personas relacionadas no podrá exceder de un 1,25% del valor del patrimonio del Fondo y calculado en la misma forma que los gastos de operación indicados en la letra a. precedente y, en todo caso, deberá considerarse dentro del límite máximo indicado en dicha letra para los gastos de operación.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, por personas relacionadas a la administradora, se entienden también las personas relacionadas a quienes participan en las decisiones de inversión del fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del fondo.

e. Forma de cobro y/o provisión de los gastos: Los gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

TRES. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe

No contempla.

CUATRO. Remuneración aportada al Fondo

No contempla.

VII. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos moneda nacional.

b) Valor para conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

c) Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos moneda nacional.

El pago de los rescates se realizará por transferencia bancaria. Asimismo, cuando el Partícipe así lo solicite, podrá ser realizado por cheque o vale vista bancario, pero en estos casos la Administradora podrá deducir del monto del rescate los gastos bancarios necesarios para efectuar el mismo, los que serán de cargo del Partícipe.

d) Valor cuota para la liquidación de rescates: El valor cuota del tercer día hábil inmediatamente posterior a la fecha de solicitud del rescate.

e) Plazo máximo de pago de rescates: Todos los rescates de Cuotas del Fondo, salvo lo dispuesto en la letra h) siguiente, serán pagados dentro del plazo máximo de 15 días corridos a contar de la fecha de solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que dicho plazo se cumpliera en un día sábado, domingo o festivo.

f) Medios para efectuar aportes

1. Aportes: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo serán los siguientes: (i) mediante solicitud escrita dirigida a la sociedad Administradora o sus Agentes; y (ii) a través de medios remotos, es decir Internet o por medio de un Sistema Telefónico, en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o sus Agentes cuenten con dichos medios remotos habilitados.

2. Rescates: Cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Por su parte, los mecanismos y medios a través del cual el Partícipe podrá realizar rescates desde el Fondo serán los siguientes: (i) mediante solicitud escrita dirigida a la sociedad Administradora o sus Agentes; y (ii) a través de medios remotos, es decir Internet o por medio de un Sistema Telefónico, en la medida que el Partícipe suscriba el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o sus Agentes cuenten con dichos medios remotos habilitados.

3. Planes de Inversión Periódicos: Lo anterior, sin perjuicio de los planes de inversión periódicos contemplados por la Administradora:

i. Descuentos por planilla: Es una forma de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello, el Partícipe deberá autorizar a su empleador para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

- ii. Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito: Es una forma de suscripción y pago mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica de cuotas por monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para tal efecto el Partícipe deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo correspondiente en la fecha establecida en la autorización, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.
- iii. Cargo en Cuenta Vista Bancaria: Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en la solicitud de inversión periódica, por un monto fijo que será predeterminado en Unidades de Fomento o en Pesos. Este aporte será realizado mediante el cargo a una cuenta vista bancaria, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta individualizada en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en el o los fondos correspondientes a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud y en la fecha establecida en el mandato, si esa fecha fuera día sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente. En todo caso, se tendrá por efectuado el aporte cuando su valor sea percibido por la Administradora.

Mayor información sobre los planes de inversión periódicos se encuentra contenida en el Contrato General de Fondos de la Administradora.

4. El Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

5. Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes escritas:

- i. Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, mediante su entrega en la dirección de la Administradora o de sus Agentes (por correo u otra vía), o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.
- ii. Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la Administradora a la dirección aportesyrescates@larrainvial.com, o la dirección de correo electrónico que informe el respectivo Agente. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente. Por su parte, la carta enviada a la Administradora o al Agente deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 13:00 horas. Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.

En el caso de aportes y rescates efectuados a través de Agentes, se considerará como hora de recepción de las solicitudes correspondientes la hora en que éstas son recibidas por el Agente, pudiendo éste remitirlas a la Administradora con posterioridad al cierre de operaciones ya sea de aportes o rescates.

6. Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos: Los aspectos relevantes de la suscripción de cuotas a través de medios remotos, son los siguientes:

Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefónico todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que suscriban el Anexo del Contrato General de Fondos y en la medida que la Administradora o los Agentes cuenten con los medios remotos indicados.

- i. El Partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la Administradora o el Agente ofrece a través de Internet o Sistema Telefónico.
- ii. Se considerará como día y hora de operación aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. Todas las operaciones de inversiones ingresadas y aceptadas de lunes a viernes, correspondientes a días hábiles bancarios, entre las 9:00 y antes del cierre de operaciones del Fondo.
- iii. Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.
- iv. Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al aportante.
- v. Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del Fondo utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción.
- vi. En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el Partícipe.
- vii. A través de estos medios, el Partícipe tendrá a su disposición, la siguiente información (una vez que el sistema se encuentre implementado):
 - Costos de inversión en el Fondo o serie respectiva.
 - Consulta de saldos y valor cuota.
 - Cartola de movimientos.
 - Consulta de estado de certificados tributarios.
 - Consulta de las carteras de inversión.
- viii. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe, en todo momento, en la oficina principal del Agente o de la Administradora.

7. Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de los mecanismos de comunicación que puedan acordar directamente los Partícipes con los Agentes de la Administradora cuando éstos sean mandatarios de los Partícipes frente a la Administradora. En este caso, las solicitudes de aportes y rescates serán entregadas por los Agentes a la Administradora cumpliendo en todo momento con la normativa vigente relativas a los aportes y rescates.

g) Promesas: El presente Fondo no contempla promesas.

h) Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates efectuados en un mismo Partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 5% del valor del patrimonio del Fondo del día anterior a la fecha de solicitud del rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado, se podrán pagar dichos rescates dentro del plazo de 90 días corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Partícipe en un mismo día antes del cierre de las operaciones del Fondo, sea igual o superior a dicho 5%, la Administradora podrá pagar los rescates de cuotas efectuados por el mismo Partícipe en el mismo día, dentro del plazo de 90 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

i) Mercados Secundarios: No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente (a) del registro de las cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y (b) de la contratación de un *market maker* para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta.

j) Fracciones de cuotas: El Fondo no contempla fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

DOS. Aportes y rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos

El Fondo no contempla aportes en instrumentos, bienes y contratos.

TRES. Canje de Series de Cuotas

El partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de la serie de que sea titular por cuotas de la cualquiera de las otras series, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, solamente podrán efectuarse canjes a una serie con mayor remuneración y acogida al beneficio indicado en la letra e) del Título IX del presente Reglamento Interno en la medida que la serie de origen también esté acogida a dicho beneficio.

Para estos efectos, el partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas por cuotas de la serie que corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de la serie que es Partícipe a la nueva serie correspondiente, al cierre del quinto día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 10 días hábiles bursátiles señalado precedentemente, utilizando para esos efectos el valor cuota del cierre de dicho día. Desde el día siguiente al día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las cuotas de la nueva serie, mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de cuotas regulado en la presente sección ya que las series objeto del mismo no lo contemplan.

CUATRO. Contabilidad del fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo:

Pesos moneda nacional, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

b) Momento de cálculo del patrimonio contable:

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.

c) Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación:

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora al día hábil siguiente del momento de cálculo.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los Partícipes:

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (www.lvassetmanagement.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

El comprobante de aporte o rescate, y la información sobre el Fondo que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida al Partícipe, será enviada al perfil electrónico privado que la Administradora o el Agente, según sea el caso, creará en su página web para cada Partícipe de los Fondos. Asimismo, a dicho perfil electrónico privado, la Administradora o el Agente, según sea el caso, remitirá el detalle del aporte o rescate efectuado. Cada Partícipe ingresará a su perfil electrónico a través de la página web de la Administradora o del Agente. El nombre de usuario y clave de acceso al perfil electrónico privado le será enviado a cada Partícipe al correo electrónico que éste registre en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

Si no fuera posible remitir la información indicada en el párrafo precedente al perfil privado del Partícipe, la información le será enviada a éste a través de un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento o de la Comisión deba realizarse en un diario, se hará en el diario “La Segunda Online”.

b) Plazo de duración del Fondo:

Indefinido.

c) Procedimiento de Liquidación del Fondo:

Al tener el Fondo una duración indefinida, no se contempla un procedimiento de liquidación.

d) Política de Reparto de Beneficios:

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra e) siguiente, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Los beneficios devengados que la sociedad Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

El dividendo deberá pagarse en dinero. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las cuotas de su propiedad sean efectuados en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo y por la totalidad o parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

e) Beneficio tributario:

Para efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

f) Garantías Adicionales: No Aplica.

g) Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

Se deja expresa constancia que no se contempla el pago de una indemnización a la Administradora en los casos señalados en el artículo 74 de la Ley.

h) Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a un precio igual al último valor cuota del Fondo, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, descontado en al menos un 1%. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las series del Fondo, o a un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 5% del patrimonio total del Fondo. La Administradora procurará que cualquier exceso sea enajenado en el menor tiempo posible. Adicionalmente, mientras el Fondo mantenga en cartera cuotas de propia emisión, no se cobrará remuneración de administración a las mismas.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total de cada una de las series del Fondo, o un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 1% del patrimonio total del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo establecido en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

i) Resolución de Controversias:

Cualquier dificultad o controversia que pudiera surgir entre los Partícipes y la Administradora o uno de sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago antes señalado deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

Anexo A

Reglamento Interno Fondo de Inversión LarrainVial Chile Equity

Tabla de Cálculo Remuneración de Administración.

Tasa de IVA	Remuneración Fija (IVA incluido)			Remuneración Variable Anual (IVA incluido)
	Serie I	Serie FR	Serie Q	Serie FR
15,00%	1,1500%	1,6905%	0,8050%	9,6639%
15,50%	1,1550%	1,6978%	0,8085%	9,7059%
16,00%	1,1600%	1,7052%	0,8120%	9,7479%
16,50%	1,1650%	1,7125%	0,8155%	9,7899%
17,00%	1,1700%	1,7199%	0,8190%	9,8319%
17,50%	1,1750%	1,7272%	0,8225%	9,8739%
18,00%	1,1800%	1,7346%	0,8260%	9,9160%
18,50%	1,1850%	1,7419%	0,8295%	9,9580%
19,00%	1,1900%	1,7493%	0,8330%	10,0000%
19,50%	1,1950%	1,7566%	0,8365%	10,0420%
20,00%	1,2000%	1,7640%	0,8400%	10,0840%
20,50%	1,2050%	1,7713%	0,8435%	10,1260%
21,00%	1,2100%	1,7787%	0,8470%	10,1681%
21,50%	1,2150%	1,7860%	0,8505%	10,2101%
22,00%	1,2200%	1,7934%	0,8540%	10,2521%
22,50%	1,2250%	1,8007%	0,8575%	10,2941%